

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

BOLETÍN Nº 16.729-06.

Objetivo/ Constancias / Normas de Quórum Especial "si tiene" / Consulta Excma. Corte Suprema "no hubo" / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de emitir un nuevo primer informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por mayoría de votos (4x1).

Cabe consignar que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido al momento de darse cuenta de su ingreso a esta Corporación.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Introducir modificaciones al sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.



- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Con

fecha 30 de mayo se recabo el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, de conformidad a los artículos 77, inciso segundo, y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 permanentes y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley requieren para su aprobación del voto conforme de cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio por cuanto inciden en materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA transitoria de la Constitución Política de la República.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de

la Comisión: No.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, Subsecretaria Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos y los asesores de dicha repartición señoras Isidora Venegas, Bianca González y señores Felipe Vargas, Gabriel Aránguiz y Thomas Heselaars; Del Servicio Electoral el Presidente del Consejo Directivo, señor Andrés Tagle, y el Secretario Abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Nelson Ortiz Villalobos.

- Otros: Asesores: del Honorable Senador señor Velásquez, los señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; del Honorable Senador señor Ossandón, la señora Natalia Pérez y señor Rodrigo Labrín; de la Honorable Senadora señora Vodanovic, el Señor José Poblete; del Honorable Senador señor Kuschel, el señor Alejandro Mera; del Comité Partido Socialista, el señor Cristian Durneg; del Comité Unión Demócrata Independiente, el señor Fernando Castro; del Comité Renovación Nacional, los señores Sebastián Amado y Ronald Von Der Weth, y de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Ignacia Navarro.

- - -



ANTECEDENTES DE HECHO

Para el estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje expresa que las elecciones municipales y regionales de octubre del año en curso plantean nuevos desafíos debido a que por primera vez desde el retorno a la democracia se efectuará una elección con voto obligatorio, en la cual simultáneamente se presentarán candidaturas para cuatro cargos de representación popular, que corresponden a los de gobernador, consejero regional, alcalde y concejal.

Subraya que la mencionada elección se enmarca en una evolución de la legislación electoral que se ha desarrollado en las últimas décadas y que ha estado marcada por las modificaciones al carácter voluntario y obligatorio del voto, como, por ejemplo, la ley N° 20.337, reforma constitucional que modificó los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales, estableciendo su voluntariedad; la ley N° 20.568, que reguló la inscripción automática, modificó el Servicio Electoral y modernizó el sistema de votaciones; y la ley N° 21.524, que modificó la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares, publicada en el año 2023.

Recalca necesario tener que es en consideración la incorporación de nuevos cargos públicos de elección popular, pues la ley N° 20.678, que establece la elección directa de los consejeros regionales dispuso que éstas se realizarían cada cuatro años, en conjunto con las elecciones parlamentarias, regla que fue modificada en el año 2018, con la publicación de la ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y que estableció que la elección de los consejeros regionales se realizaría juntamente con las elecciones municipales. En el mismo sentido, hace presente que, para ajustar el calendario electoral, el artículo primero transitorio de dicha ley estableció que las elecciones del año 2024 serían las primeras en que se elegirán conjuntamente los gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y conceiales.

Hace hincapié en que el único caso en la historia reciente del país en que fueron electos simultáneamente cuatro cargos de elección popular, con la vigencia del voto voluntario, tuvo lugar el 15 y 16 de mayo del año 2021, oportunidad en que fueron electos gobernadores, alcaldes, concejales y convencionales constituyentes.



Por lo anterior, considera que existen una serie de desafíos para las elecciones de octubre del año 2024, porque según los datos del Servicio Electoral se estima que el restablecimiento del voto obligatorio podría duplicar el número de electores que se presenten a sufragar, en comparación con las últimas elecciones celebradas en mayo del año 2021.

Agrega que, considerando las dieciséis regiones, cincuenta y seis provincias y trescientos cuarenta y seis municipios, el mismo Servicio ha estimado que para estas elecciones podrían presentarse más de veinte mil candidaturas, lo que sumado a todo el proceso tendría como resultado que cada mesa necesitará de 14 horas 10 minutos para atender a todos los electores.

Asegura que para las elecciones en comento no son suficientes las nueve horas que en promedio funciona una mesa receptora de sufragios en un día de elección o plebiscito y que, de no enmendarse esta situación el Servicio Electoral prevé que el día de las elecciones podrían presentarse filas extensas y largas esperas entre los electores, lo que dificultaría el ejercicio del derecho al sufragio. Añade que esto también ralentizaría los procesos posteriores al acto eleccionario, como la publicación de los resultados preliminares, cuya rapidez y eficiencia han sido destacados como uno de los sellos de la institucionalidad electoral vigente.

Plantea que para evitar lo anterior se propone que las elecciones municipales y regionales se realicen en dos días para este año, teniendo en consideración la exitosa experiencia del año 2021, y para que la incorporación de un día adicional de elecciones no impacte negativamente a los ciudadanos y sectores involucrados propone que se considere feriado irrenunciable únicamente el día domingo y la supresión de la prohibición de venta de alcohol el día de las elecciones o plebiscitos, entre otras medidas.

Por otro lado, hace presente la necesidad de perfeccionar el sistema electoral para facilitar las condiciones en que la ciudadanía ejercerá su derecho a sufragio, por lo que propone regular transitoriamente el voto obligatorio en tanto no se apruebe una ley que lo regule, modificar el proceso de declaración de gastos de los candidatos, introducir una regulación sobre las redes sociales en el marco de la propaganda electoral y modificar el proceso de designación de vocales de mesa, entre otros aspectos.

En tal sentido, destaca que se recogen las propuestas encaminadas a la simplificación del proceso de declaración de candidaturas, la precisión del plazo para formalizar los pactos electorales, la reducción de costos en las publicaciones del Servicio Electoral, el aumento de inmuebles disponibles para ser locales de votación, las



facilidades para el acto eleccionario y la adecuación de los recursos que se entregan a los partidos políticos y a los candidatos, lo que ya se considera en el mensaje presentado el 11 de octubre de 2023, por S.E. el presidente de la República don Gabriel Boric Font, correspondiente al Boletín Nº 16.357-06 que modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Al reiniciar el estudio del proyecto en informe se recordó que objetivo del proyecto es modificar el sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024, y que la Comisión, por la unanimidad sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Kuschel, Ossandón y Velásquez, aprobó en general el proyecto el día 7 de mayo dándose cuenta del informe a la Sala al día siguiente, 8 de mayo, oportunidad en que durante su discusión en general se acordó remitir la iniciativa a nuevo primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Ofrecida la palabra, la Honorable Senadora señora Ebensperger expresó que sobre las modificaciones propuestas habrían expresado sus fundamentos el Ejecutivo y el Servicio Electoral, pero que se trata de un cúmulo de modificaciones entre las cuales hay disposiciones transitorias y otras con carácter de permanentes y que, salvo cosas muy menores como si se emplea lápiz de pasta y no de grafito, las de carácter indefinido o permanentes deben ser vistas dentro del marco del proyecto correspondiente al boletín N° 16.357-06, cuyo propósito es modificar la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral, que está en esta misma Comisión, pues esa debiera ser la ley que regule el voto obligatorio a que se refiere el artículo 15 de la Carta Fundamental a raíz de las últimas reformas.

En tal sentido, agregó, hoy día tenemos el voto obligatorio consagrado en la Constitución Política pero no tenemos la ley orgánica que debe regularlo, pudiendo llegar al absurdo que se regule en esta ley, sin cumplir con lo dispuesto en el referido artículo. De no aprobarse este proyecto, de no prosperar, podríamos decir que tenemos elecciones con voto obligatorio en octubre pero que no habría

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2024-05-29/153928.html;
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-



sanción, lo que en la práctica las convierte en voluntarias en la medida que no hay sanción.

Señaló que quisiera saber previamente cuál es la disposición del Ejecutivo, porque es una iniciativa del Ejecutivo no del Servel, ya que, si se aprueba en general y se abre el respectivo plazo, todas las indicaciones relevantes a este proyecto de ley son de su iniciativa legal exclusiva. Teniendo tal aspecto en consideración – prosiguió- solicitó conocer de la señora Subsecretaria, a quien le han dado a conocer sus aprehensiones, si hay algún espacio de conversación porque en caso contrario parece más adecuado votar nuevamente y remitir el nuevo informe con su voto en contra, ya que las modificaciones que estima necesario introducir recaen en materias propias de la iniciativa presidencial.

Manifestó que espera que el Ejecutivo, sobre todo cuando está representada por la Subsecretaria señora Lobos que siempre ha sido partidaria de la conversación, de los acuerdos, señalara antes de la votación en general que están disponibles a que conversar e incluso presentar indicaciones o, al menos, que si no las desea presentar patrocine las que presente los parlamentarios.

En cuanto a sus observaciones, señaló que los entre los temas que hasta el momento son más importantes se encuentran el que se elimine el feriado obligatorio no solamente para día el sábado sino que también el domingo; Que no sea feriado obligatorio el día que se celebren las primarias, que es un proceso voluntario y en el que vota poca gente como para justificarlo; Que no se innove ahora en el tema del financiamiento y de la rendición de cuentas sino que ambas cosas, si se quiere avanzar, se traten en el proyecto de ley de voto obligatorio, por ejemplo, y que esta iniciativa se remita al voto en dos días, al lápiz azul, a la declaración de candidaturas que facilitan el trabajo del Servel y en algunos casos también a los partidos, es decir, limitado a temas muy puntuales de las elecciones de octubre próximo, por lo que esperaría el compromiso del Ejecutivo a que el resto del proyecto no fuera incorporado en la discusión y tramitación de esta ley.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, expresó que tal como se planteó al momento de presentar el proyecto, en la iniciativa hay una serie de cuestiones que efectivamente son del proyecto que presentamos para cumplir el mandato constitucional de legislar sobre el voto obligatorio, el que fue radicado en esta Comisión en octubre del año pasado y que, si bien son permanentes, tienen por objeto facilitar gran parte de la realización de los procesos eleccionarios.

Señaló que entiende que la Senadora hace un distingo entre aquellas cuestiones que son herramientas coadyuvantes para facilitar la realización de los procesos electorales, tal como ella lo



mencionaba, lápiz pasta azul, la designación de los vocales, el tema de la inscripción de candidaturas, por ejemplo, y algunas cuestiones que desde la presentación del proyecto se han mostrado más debatidas o controversiales, que en su opinión tienen que ver con dos aspectos puntuales como son el tema del feriado y de la rebaja de los aportes, lo que en realidad no es una rebaja sino que un ajuste en los montos de la devolución para que producto del voto obligatorio tenga un efecto fiscal neutro.

Manifestó que el Ejecutivo tiene siempre la mejor disposición para evaluar y conversar los temas. Agregó que en el caso de el tema de los reembolsos se podría buscar una fórmula, teniendo presente que el Ejecutivo cree que es importante que no haya una merma para los candidatos o candidatas y los partidos políticos, pero que al mismo tiempo no le parece razonable que producto de la aplicación del voto obligatorio estos desembolsos a favor de los candidatos o candidatas o de los partidos políticos aumenten.

Indicó que entiende que toda proyección puede ser feble y que se generen dudas, a raíz de lo cual la Senadora Ebensperger propone esperar la realización de una elección para efectos de tener datos empíricos que permitan ajustar esas proyecciones. En tal sentido, prosiguió, tal vez en la búsqueda de un acuerdo se podría hacer una transición en el sentido de hacer una proyección, dado que estas son elecciones municipales, no elecciones de candidatura parlamentaria o presidencial o de los convencionales con voto obligatorio, con parámetros distintos y sin tomar como base el 85 % de participación que se tomó de la última votación, buscando otra metodología que permitiera hacer un ajuste con una cierta varianza más conservadora en cuanto a la proyección de participación, tomando en consideración que con voto voluntario efectivamente la participación en las elecciones municipales fue de un cuarenta y tanto por ciento en la última elección, evitando hacer una proyección en que esta se duplicaría al 85 %.

Manifestó que en ese sentido podría tener una cierta disposición, sin perjuicio que estima importante poder hacer una transición respecto de esto porque también estima el Gobierno que no sería razonable que producto de la aplicación de voto obligatorio los candidatos o candidatas y los partidos recibieran una cantidad mucho mayor, que podría suponer un desembolso der más de veinte mil millones de pesos para el fisco. Entonces, señaló, es posible conversar el punto si hay disponibilidad para ver un tema de transición.

Respecto al tema de los feriados, expresó, como es sabido por el hecho que se haga la votación en dos días no se está innovando respecto a una norma que es permanente, contenida en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que establece que será día de descanso para los trabajadores de los centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad



jurídica, materia en la cual la Comisión escuchó a la mayoría de los invitados de las cámaras de comercio de distintas regiones y de Santiago, quienes señalan que ello sería discriminatorio respecto del resto de los trabajadores vinculados al comercio, toda vez que sólo se aplica esta restricción a quienes trabajan en centros comerciales o bajo una razón social única.

Sostuvo que en este proyecto no se está innovando respecto de ese punto, porque en realidad lo que se propone es agregar un día a la votación, para que sea en dos días, sin dar ese carácter de irrenunciable al feriado que ocurriría el sábado, que es el que se adiciona para el tema de las elecciones.

Sobre la materia, en el proyecto permanente tenemos el tema de voto anticipado, y también una discusión respecto al tema en el otro proyecto que está en tabla en esta Comisión, moción que propone modificar la ley N° 18.700 para que el permiso de dos horas que considera para que el trabajador pueda ir a votar se extienda a media jornada, lo que estima es un tema que efectivamente se podría discutir.

Por último, señaló que existe apertura por parte del Ejecutivo para ver, por ejemplo, el tema de las primarias, lo que parece razonable habida cuenta que ellas son bastante acotadas así como el número de personas que participan, por lo que no hay una proporcionalidad respecto de una prohibición de carácter general de la apertura del comercio esos días. En cuanto al tema del feriado irrenunciable, estimó que la materia se podría abordar en el proyecto general, viendo lo de las primarias a lo mejor en esta instancia, pero dejando el tema del feriado, que genera bastante controversia, para estudiarlo en el mérito del proyecto general que abordaríamos a continuación que despacháramos este y con el sentido de urgencia que requiere.

El Honorable Senador señor Ossandón

propuso formar una mesa técnica entre los asesores de los integrantes de la Comisión y el Ejecutivo para ver si rápidamente es posible llegar a acuerdo, porque es posible que dadas las diferencias sea necesario circunscribir la iniciativa a los puntos en que exista concordancia, porque hay diferencias que parecieran insalvables en forma rápida, como el tema del feriado irrenunciable, pues de otra manera parece difícil que se cuente con las mayorías necesarias para su aprobación.

La señora Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, expresó que al momento de presentar la iniciativa se creó esa instancia en que se logró despejar varios temas de un listado de dudas y preocupaciones que han surgido de cada uno de los parlamentarios, trabajo que es posible retomar la próxima semana que es distrital para convenir que el proyecto pueda ir nuevamente a Sala para su aprobación en general, tras lo cual se abriría



un plazo de indicaciones que pueden discutirse previamente para llegar a un consenso que nos permita dar viabilidad a este proyecto en los tiempos que se requieren, para lo cual se incorporará a los asesores de los nuevos integrantes de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Ebensperger expresó que no tiene objeción a dicha mesa técnica en el entendido que debiera ser muy rápida en alcanzar su cometido, pues como las eventuales indicaciones son de iniciativa del Ejecutivo resulta mí es básico ese acuerdo previo para determinar cómo votar la idea de legislar.

En segundo lugar, agregó, quiere hacer presente que vamos a una elección de octubre, y que el feriado es uno de los temas más controversiales sobre todo en momentos que todavía estamos en una crisis económica, en que la gente ha sido latamente castigada y en que unas regiones tienen más problemas que otras.

Desde otro punto de vista, prosiguió, efectivamente nadie quiere que aumente exponencialmente o en forma muy grosera los aportes a los partidos políticos, pero dado que el financiamiento fue una modificación importante en la que no se quiere volver atrás ni resucitar malas prácticas ya eliminadas.

Además, es necesario tener presente que también los partidos necesitan más recursos cuando la elección es obligatoria porque tienes que llegar a más gente, y que se está legislando para terminar, por ejemplo, con las pancartas, cuyo reemplazo por nuevos materiales será más caro.

En cuanto al eventual aumento de electores indicó que es posible que los que no estén de acuerdo con volver al voto obligatorio no vaya, o vayan y voten nulo o en blanco, sin que se cumplan las proyecciones de incremento de gasto, lo que la motiva a sostener la conveniencia de dejar ese tema para el otro boletín y que para la próxima elección, que es a nivel nacional, que es parlamentaria y presidencial, pudiera estar resuelto el tema ya teniendo en la espalda una elección normal con voto obligatorio, como la de alcalde y gobernadores.

Otra materia que le merece reparos, continuó, es en el tema de pretender que, en la semana de la elección, uno o dos días antes, el administrador electoral y el candidato en vez de estar preocupado de terminar su campaña, de buscar los apoderados, de hacer las carpetas, aquello que todos los políticos saben que se hace en esos dos días, deba estar sentado, encerrado en una oficina haciendo su rendición de cuentas.

Manifestó que no es buena técnica legislativa legislar pensando en la mala fe, pues si hay casos de personas o



candidatos que esperan saber el número de votos obtenidos para determinar si suben o no suben o adjuntan o no adjuntan una nueva factura para obtener la mayor devolución posible, pero que no cree que esa sea la generalidad de los casos y que tampoco corresponde que se legisle para la excepción, sin perjuicio que se podría sancionar gravemente a quien realice tal conducta.

Señaló que la última semana de la elección y previo a la elección el candidato tiene que estar y su administrador electoral, que generalmente alguien de su confianza, debe estar dedicado a lo que tiene que estar dedicado, por lo que preferiría no avanzar en esos temas, pues en tal caso no requiere de la mesa técnica parta saber cómo votar en general.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, expresó que el tema del feriado y el tema del financiamiento que plantea la Senadora Ebensperger son cuestiones sensibles, y que solicita conversar los problemas expuestos y ver si se presentan alternativas que permitan alcanzar un acuerdo, entendiendo de que la próxima semana es distrital y que efectivamente podría llegar el proyecto a la Sala la semana subsiguiente, por lo cual no se ve afectada su tramitación, y que debido a que se estableció como plazo máximo para la emisión del nuevo informe el día 23 de mayo pueda hacer antes un planteamiento concreto respecto de qué posibilidades existen respecto a los temas más controvertidos que se han planteado.

Con tal propósito, indicó, convocaremos a esa mesa para tener claridad y hacer una propuesta concreta y cuenten con esa información respecto del espacio que como Ejecutivo tenemos para poder zanjar estas controversias antes de ir a la Sala.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle, manifestó que deseaba precisar que el tema es que de los candidatos tienen que informar lo contratado, lo que no es rendir una cuenta simplemente, pues todo candidato sabe a quién contrata y por cuánto pues siempre hay un compromiso económico, tanto en lo material como en los contratos de asesoría, que pueden ser inmateriales.

Indicó que en el Servicio Electoral tienen la capacidad de revisar valores de determinados contratos. Así, por lo pronto saben todo lo que es radio y prensa porque las tarifas se publican, y en el proyecto se propone asimilar las redes sociales y las plataformas de Internet a las radios y los diarios, estos es que informen la tarifa.

Expresó que hoy día Servel ya controla la publicidad en Internet y que el candidato que no la rinde pero que saben que la utilizó es sancionado.



Agregó que para los dos plebiscitos anteriores del proceso constitucional se estableció esta norma de que también informaran lo contratado en las redes sociales y que se controló, y que tanto es así que no informó Google fue multado por el Servel, por no haber informado.

Expresó que el problema son los servicios inmateriales pues ¿cómo determina cuánto es el valor de un asesor comunicacional que normalmente suelen tener los candidatos? ¿Ese servicio vale uno, cinco o diez millones? Al Servicio se le presenta una boleta y debe decidir si está correcto o está incorrecto, y posteriormente surge el escrutinio de la prensa que investiga y consulta cómo es posible que se pagara cinco millones mensuales a tres asesores, lo que fue un caso real.

De acuerdo a la experiencia, el Servicio quiere simplemente que se informe, lo que no debe ser necesariamente el día antes de la elección, pues ese es el plazo fatal, siendo posible remitir varios informes durante toda la campaña, señalando contratado de una manera muy simple, indicando el RUT, el nombre, el monto y el trabajo que está contratado. Eso es todo. Es una información que manejan los candidatos, pues anotan sus compromisos que es lo que pedimos que remitan, no que nos rindan las cuentas en ese momento, pues lo que se busca es tener seguridad de que no se engloben gastos innecesariamente después de la elección, a sabiendas de los votos que se sacó y para llegar a la suma total que puede solicitas con esos votos.

Expresó que eso ayudaría a las transparencias de las campañas que han sido de alguna manera criticadas por esto, pues mucha gente tiene la idea de que el reembolso por voto es a todo evento y que los candidatos se presentan sólo para obtener un ingreso, lo que no es verdad, pues se paga contra gasto.

El Honorable Senador señor Velásquez manifestó que lo expuesto por el Presidente del Servicio Electoral es perfectamente coincidente con la búsqueda permanente del parlamento de más herramientas que permitan mayor transparencia para ir despejando cualquier duda de la ciudadanía después de cada elección.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que en términos generales nadie se puede oponer a una norma que busque mayor transparencia, pero que ese afán tampoco puede entorpecer el debido ejercicio de la democracia de la cual son parte las elecciones.

Expresó que efectivamente un candidato puede tener muy claro los gastos grandes, pero que la mayor parte no tienen tal condición, porque corresponden a actividades como poner y sacar las palomas de propaganda, a la contratación de un camión que



transporta agua, etc. que se generan todos los días por los colaboradores territoriales, lo que determina que hacer bien tal rendición requiere de tiempo y no es fácil.

Es por ello, señaló, que reconoce la importancia del tema, en el que está de acuerdo, y estima necesaria la incorporación de normas de transparencia en el proyecto general, en el orto boletín que modifica lo permanente, pues esto no es la prioridad en este, que debiera ser si se realiza la elección en dos días.

Finalmente consultó si existe alguna estadística o se conoce el porcentaje de candidatos que mal usan las rendiciones.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle, informó que han existido dos procesos, pero que en el fondo el problema es que cómo detectamos si hay más, pues no cuentan con ninguna herramienta para ello pues ¿cómo determinamos por que suma se contrató a un asesor en la campaña? ¿Cómo diferenciamos el servicio que el señor prestaba?, pues tampoco es razonable llegar al extremo de tener que decir aceptamos x pesos por asesor o aceptamos tres millones por asesor y no cinco. Por eso se busca evitar que se pueda arreglar después de la elección, para lo cual queremos que se nos informe de los montos antes de ella.

En sesión de treinta de mayo, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, expresó que, tal como se acordó en la sesión anterior, ha celebrado reuniones de trabajo con la mesa técnica constituida con los asesores y asesoras de los integrantes de esta comisión, así como de los distintos jefes de bancada, recogiendo las distintas inquietudes planteadas,

Como Ejecutivo, agregó, han realizado contrapropuestas respecto de aquellos puntos que se plantearon como centrales la semana pasada, que decían relación con el tema de la devolución y de la rendición de cuentas, y se revisaron una serie de otras cuestiones levantadas por los distintos asesores con miras a mejorar el texto de la iniciativa.

Manifestó que ha compartido con los asesores y asesoras propuestas de texto de indicaciones, con el propósito que el proyecto pueda ser votado en general por la Sala el día de mañana para avanzar en su tramitación, en el contexto de tiempos bastante exigentes, para un plazo acotado que permita presentar las indicaciones, dado que los textos ya son conocidos.

Indicó que, aunque no hubo acuerdo en todos los temas, si se produjo un avance sustantivo. Así en el tema del feriado, por ejemplo, que fue materia de un amplio debate no sólo con los



invitados a la comisión, sino que también en la mesa técnica. Sobre el punto, señaló que el Ejecutivo ha representado que existe una imposibilidad técnica para innovar esa materia por encontrarse en la situación prevista en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio que además el proyecto no innova en el tema, haciendo presente que sobre el particular la Honorable Senadora Ebensperger no comparte su interpretación y que no existiendo una postura unívoca el asunto fue excluido de la mesa técnica, sin perjuicio que estima que debe ser abordado el problema en el marco de la ley larga.

El Honorable Senador señor Ossandón expresó que el tema será visto en la discusión en particular, para lo cual se presentarían las indicaciones pertinentes.

A continuación y en representación de la **Asociación Nacional de la Prensa el señor Alejandro González Pino**, miembro de su directorio y Director del diario El Rancagüino, manifestó que el Servel tiene fama a nivel nacional e internacional por su eficiencia en el manejo de las elecciones, y que están convencidos de que la columna vertebral de su eficiencia es que la ciudadanía está siempre informada y sabe que debe hacer ante cualquier acto eleccionario.

Expresó que son los medios regionales los que cubren la mayor parte del padrón electoral en todo Chile, y que existe una arraigada tradición en la historia desde hace generaciones que permite que la gente sepa que en los diarios se publican las listas de vocales y los facsímiles de los votos, elementos que permiten que los electores puedan de antemano ensayar el voto, sus dobleces, conocer en qué lugar del mismo se ubica el candidato que desea apoyar, todo lo cual facilita que el proceso electoral se realice con la eficiencia y la rapidez de la cual todos estamos orgullosos.

Agregó que la conectividad de Internet en Chile no es la mismo que la existente en la capital o en algunas de sus comunas, ya que en las zonas rurales es bastante ineficiente, y que los medios regionales cuando publican los facsímiles electorales se esfuerzan por llegar a todas las localidades rurales, y que incluso muchos de los diarios entregan ejemplares de forma gratuita a las municipalidades y a las comisarías de Carabineros de Chile para hacer la mayor y más amplia difusión de la información que la gente necesita para que el proceso electoral sea realmente expedito.

De tal manera, prosiguió señalando, resulta que la cobertura de los medios es infinitamente más amplia que la que puede logra solo sitio web donde se centralice toda la información, sin perjuicio que, además, es conocida la vulnerabilidad de los sitios web o de las comunicaciones, que incluso a nivel doméstico no son posibles ante el solo hecho de que se corta la electricidad.



Indicó que por las razones expuestas piden que por el bien de la efectividad del proceso electoral se mantengan las publicaciones en los medios de prensa, porque se ha aprobado a través de la historia lo eficiente que puede ser para apoyar todo el proceso, sin perjuicio que, además, para los pequeños medios regionales, que son los más cercanos a la gente, los ingresos que producen las publicaciones son interesantes e importantes de defender, ya que el Estado está reduciendo cada vez más la publicidad en todos los lugares.

Finalizó expresando que lo parlamentarios conocen en sus que esa es la forma en la cual pueden llegar a toda la comunidad, especialmente en las zonas más alejadas, por lo que solicitan que no se eliminen las publicaciones electorales y mucho menos los facsímiles de los votos, que es lo que permite que la gente llegue preparada a todas las elecciones.

El Honorable Senador señor Ossandón agradeció el trabajo realizado por los asesores con la señora Subsecretaria, y que espera que el Gobierno cumpla el compromiso de discutir en extenso el otro proyecto sobre la materia para solucionar las divergencias, y que en este aún persisten diferencia en tres temas, que no parecen insalvables, siendo quizás la mayor la que dice relación con el régimen de feriados existente, en que cada uno podrá presentar indicaciones y exponer sus diversas posturas a la Sala del Senado.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, agradeció la buena disposición de los parlamentarios y parlamentarias para poder viabilizar este proyecto y expresó que, tal como se ha señalado, hay muchas cuestiones que son parte de lo que mandata la reforma constitucional sobre voto obligatorio en las que se debe legislar de manera permanente y no para una situación transitoria o coyuntural como el de las elecciones que se realizarán en octubre próximo.

Indicó que el Ejecutivo ha tomado nota de algunas cuestiones que han surgido en este debate, para poder tratarlas en el proyecto de ley larga, y que estima de gran relevancia, y que debido a que los plazos pasan muy rápido espera que una vez despachado este proyecto coyuntural se pueda entrar de lleno a trabajar en ese proyecto para hacerlo a tiempo, a fin que para las próximas elecciones parlamentarias y de presidente de la República ya se encuentre regulado de manera permanente el voto obligatorio.

- - -



C.-Votación en general.

- Puesto en votación, en general, el proyecto de ley fue aprobado por mayoría de votos.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Paulina Vodanovic Rojas y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Manuel José Ossandón Irarrázabal (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego.

Al fundar su voto la Honorable Senadora señora Ebensperger expresó que, sin perjuicio de agradecer a la Subsecretaria, Senadores y particularmente a todos los asesores que han trabajado muy profundamente, está convencida y valora en forma extraordinaria lo que es y lo que ha sido para la historia de nuestro país el Servicio Electoral y todos los procesos eleccionarios, pero estima que una elección en dos días lo pone en riesgo dicho patrimonio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Ossandón** expresó que siempre hemos tenido procesos electorales impecables, y que después de la sólida presentación técnica que ha realizado el Servicio Electoral cree que ese estándar se mantendrá, aunque habría preferido otra propuesta, como era la votación en dos días con ocasión de la segunda vuelta en la elección de Gobernadores, pero las explicaciones recibidas le llevan a estimar que hay certeza que no se pone en riesgo ni daña el proceso electoral.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:



- 1) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase, el inciso primero por el siguiente:

"Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito para cada acto eleccionario ante el Servicio Electoral, en la plataforma electrónica que disponga dicho Servicio para tales fines.".

b) Reemplazáse, en el inciso segundo, la oración "Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 14. En todo caso, serán acompañadas por" por "En el plazo establecido en el inciso final del artículo 7, se deberá acompañar".

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Sin perjuicio de las candidaturas independientes que serán declaradas conforme a las reglas contenidas en el párrafo 2°, las declaraciones de candidaturas deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada territorio electoral."

d) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, además, se deberá acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que alude el artículo 19 de la ley № 19.884, respecto de cada candidato declarado.".

e) Suprímese, en el inciso sexto, la oración "en los términos señalados en el inciso segundo,".

2) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 4, la oración "en forma previa al vencimiento del plazo y a las declaraciones de candidaturas" por la oración "dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 7".

3) Incorporáse, a continuación del inciso segundo del artículo 7, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"Las declaraciones se efectuarán por escrito en la plataforma electrónica que disponga el Servel y, en estas, se deberá presentar una nómina que contenga los siguientes datos de cada candidato:

a) Nombre completo y número de cédula nacional

de identidad.

b) Cargo y territorio electoral al que se presenta.



- c) Partido político o la condición de independiente asociado a un determinado partido, si es que procediera.
 - d) Correo electrónico.
- e) Número de orden dentro de la lista, en caso de que sea procedente.

Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de todos los partidos que hubieren acordado un pacto electoral. En el caso de una candidatura independiente, además de los datos anteriores, la declaración deberá ser presentada por cinco de los ciudadanos que patrocinen la candidatura independiente, acompañando en tal caso la nómina a que se refieren los artículos 14 y 16.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero o segundo de este artículo, según corresponda, los partidos políticos, los pactos electorales, los propios candidatos o los cinco ciudadanos patrocinantes de una candidatura independiente, deberán presentar al Servicio Electoral, en la plataforma electrónica, la siguiente documentación o antecedentes, únicamente respecto de los candidatos contenidos en la nómina señalada en el inciso tercero, cuya candidatura continuará estando vigente:

- a) La declaración jurada del candidato que se señala en el inciso segundo del artículo 3.
- b) Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que se señalan en el inciso segundo del artículo 3, especialmente la licencia de enseñanza media u otro antecedente que acredite el cumplimiento de dicho requisito.
- c) La autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que se señala en el inciso quinto del artículo 3.
- d) La declaración de patrimonio e intereses que se señala en el inciso primero del artículo 8.
- e) El programa que se señala en el artículo 9 o en el inciso sexto del artículo 84 de la ley N° 19.175.
- f) Los nombres y las cédulas nacionales de identidad de hasta tres personas y sus respectivos subrogantes que estarán a cargo de los trabajos electorales y de los nombramientos de apoderados que se señalan en el inciso primero del artículo 10.
- g) Los nombres, la cédula de identidad y domicilio del administrador electoral y del administrador general electoral que se señala en el inciso segundo del artículo 10.".
 - 4) Modifícase el artículo 8 en el siguiente sentido:



- a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración "En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar" por "Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, todos los candidatos declarados deberán realizar y presentar".
- b) Suprímase el inciso segundo, pasando el inciso tercero a ser segundo y así sucesivamente.
- c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado ser segundo, la frase "e inscripciones a" por la voz "y".
- d) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, entre la expresión "no hayan efectuado" y "la declaración de patrimonio e intereses", la frase "y presentado".
- **5)** Reemplázase, en el artículo 9, la expresión "junto con la declaración de ellas" por "además de su declaración y en el plazo señalado en el inciso final del artículo 7".
 - 6) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:
- a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "En las declaraciones" y "se indicarán", la frase "y dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7,".
- b) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión "se indicarán" y "los nombres", la frase "y acompañarán".
- c) Reemplázase, en el inciso segundo, la voz "Asimismo", por "Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior".
- d) Intercálase, en el inciso segundo, entre la voz "indicarán" y "los nombres", la expresión "y acompañarán".
- **7)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 19, la oración "para efectuar la declaración de candidaturas" por "señalado en el inciso final del artículo 7".
- **8)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 30, la frase "hará publicar en diarios de circulación en cada circunscripción senatorial o distrito, en su caso," por "publicará en su página web".
- **9)** Modifícase en artículo 31 en el siguiente sentido:
- a) Intercálase, en el inciso primero entre la expresión "en soportes audiovisuales" y "u otros", la frase por ", redes sociales o plataformas digitales cuando exista una contratación y un respectivo pago".
- b) Intercálase, en el inciso quinto, entre las voces "radioemisoras" y "podrán", la frase ", así como también las redes sociales y plataformas digitales".



c) Reemplázase, en el inciso sexto la frase "y radioemisoras" por ", radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales".

d) Reemplázase, en el inciso sexto, la frase "o radioemisoras", las dos veces que aparece, por ", radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales".

10) Modifícase el artículo 32 en el siguiente

sentido:

a) Intercálase, en el inciso noveno del artículo 32, entre la expresión "radioemisoras," y "podrán", la frase "así como también las redes sociales y plataformas digitales,".

b) Intercálase, a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo, nuevo, pasando el actual inciso décimo a ser décimo primero:

"Los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio."

11) Reemplázase, el artículo 46 por el

siguiente:

"Artículo 46.- Para proceder a la designación de vocales, el Servicio Electoral pondrá a disposición de cada junta electoral una nómina que individualizará a los electores contenidos en cada uno de los padrones de mesa receptora de sufragios determinados conforme al artículo 37 bis de la ley N° 18.556.

La nómina a la que alude el inciso anterior deberá individualizar a los electores que hayan sido designados, por primera vez, para ejercer la función de vocal de mesa en el anterior proceso electoral de los que se refiere el artículo 52. Estos electores serán nuevamente designados como vocales titulares o reemplazantes en el local de votación que les corresponda, aun cuando en el proceso electoral anterior hayan ejercido sus funciones en una mesa o local distinto. Para efectos de este nombramiento, estos electorales podrán desempeñar la función de vocal en la mesa que les corresponde o en una distinta dentro del mismo local de votación.

Además, la nómina a la que alude el inciso primero deberá individualizar a los electores que no pueden ser designados vocales de mesa, como titulares o reemplazantes, por haber cumplido



dicha función en dos procesos electorales generales, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 52.

Sobre la base de los electores incluidos en las nóminas, excepto de los mencionados en el inciso anterior, cada uno de los miembros de la junta electoral seleccionará a diez electores para ser designados como vocales. Si la junta funcionare con dos miembros, cada uno elegirá quince electores.

Seleccionados los electores de la nómina que ejercerán las funciones de vocal de mesa y determinado el número de vocales faltantes a designar para cada mesa hasta completar cinco vocales titulares y cinco reemplazantes, en una sesión pública, la junta electoral procederá a designar por sorteo a los electores que ejercerán la función de vocal y sus reemplazantes, mediante el sistema computacional que el Servicio Electoral pondrá a su disposición y de acuerdo con el procedimiento que aquel instruya. Dicha sesión se realizará en la oficina del secretario, a las catorce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección. El resultado de la designación que arroje el sistema computacional formará parte del acta de sesión de la junta, la que será pública.".

12) Elimínase el artículo 47.

13) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

"Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.".

14) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 49, la oración "la fecha de publicación del acta de designación," por la oración "que se realice la publicación señalada en el inciso segundo del artículo 48".



15) Reemplázase el inciso final del artículo 51 por

el siguiente:

"El secretario comunicará al Servicio Electoral los reemplazantes, para que este, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la información, actualice su página web, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 48.".

16) Modifícase el artículo 52 en el siguiente

sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "durante cuatro años, actuando en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados" por "en dos procesos electorales generales consecutivos, sea que se trate de las elecciones presidenciales, parlamentarias, municipales y/o regionales, o de plebiscitos".

b) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la voz "República", la frase "o de Gobernador Regional".

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República" por "de segunda votación".

d) Incorpóranse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Los electores que cumplan las funciones de vocal de mesa en las condiciones señaladas en el inciso anterior, no podrán ser designados como vocales por las Juntas

Electorales durante el plazo de ocho años contados desde la realización del segundo proceso electoral general en que hubieran ejercido como vocal.

Lo señalado en el presente artículo no aplicará a los electores que hubieran sido designados como vocales, de conformidad a lo señalado en el artículo 63.".

17) Reemplázase el inciso tercero del artículo 58

por el siguiente:

"El Servicio Electoral determinará como locales de votación a los establecimientos de carácter público como también a los establecimientos de propiedad privada, siempre que los últimos correspondan a establecimientos educacionales o deportivos, en número suficiente para atender las necesidades de la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda. Si fuere necesario, el Servicio Electoral podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques de grandes dimensiones, que



el siguiente:

permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.".

18) Reemplázase, en el inciso final del artículo 59, la palabra "Podrá" por "Deberá".

19) Reemplázase el numeral 4 del artículo 61 por

"4) Seis lápices a pasta de color azul.".

20) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 70, la oración "de grafito color negro," por "pasta azul si el votante no dispusiera de uno".

21) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 71, la frase "de grafito negro," por la expresión "pasta azul".

22) Reemplázase el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- La comunicación a los electores del nombramiento señalado en el artículo anterior se realizará conforme al procedimiento contenido en el artículo 48.".

23) Suprímese el inciso segundo del artículo 128.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 1, del 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el artículo 110, la oración "dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 y en forma previa a las declaraciones de candidaturas", por la oración "dentro de las cuarenta y ocho horas antes de que comience a correr el plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 107".

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 115, la oración "para la declaración de candidaturas" por "señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700".

Artículo 3.- Modifícase la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "cuatro centésimos" por "veintiséis milésimos".



- b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "un centésimo" por "sesenta y cinco diezmilésimos".
 - 2) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "veinte milésimos" por "trece milésimos".
 - b) Suprímase el inciso segundo.
 - 3) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:
- a) Reemplazáse, en el inciso segundo, la expresión "cuatro centésimos" por "veintiséis milésimos".
- b) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión "quince milésimos" por "un centésimo".
- c) Reemplázase, en el inciso sexto, la expresión "los referidos quince milésimos" por "el referido centésimo".
- d) Incorpórase, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo y así, sucesivamente:

"En el caso de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, el derecho a que el Estado pague en su favor será de tres milésimas de unidad de fomento por sufragio obtenido.".

4) Incorpórase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis, nuevo:

"Artículo 44 bis.- Sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo anterior, el día anterior al inicio de la elección o plebiscito, los administradores electorales y los administradores generales electorales deberán presentar al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, un informe detallado de todos los gastos devengados a dicha fecha. Respecto de cada gasto, dicho informe deberá indicar la persona jurídica o natural contratada, su rol único tributario y el monto y el motivo del gasto. Esta presentación se deberá realizar a través del sistema al que alude el inciso final del artículo 47.".

5) Incorpórase, a continuación del inciso cuarto del artículo 47, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

"La cuenta general de ingresos y gastos sólo podrá contener como gastos aquellos que fueron informados a la Subdirección de control del Gasto y Financiamiento Electoral en los términos señalados en el artículo 44 bis. Cualquier gasto no informado en la forma y en plazo indicado por dicha norma será rechazado y no podrá ser considerado en la cuenta del candidato.".



6) Modifícase, en el artículo segundo transitorio, el guarismo "0,0100" por "0,0065".

Artículo 4.- Modifíquese la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19175 fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional de la siguiente forma:

- 1) Modifícase el artículo 84 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

"En lo demás, las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y a consejeros regionales se regirán por lo dispuesto en los artículos 3; 4, con excepción de sus incisos primero a quinto; 5, incisos segundo y siguientes; 6; 7 en lo que fuere pertinente, y 8 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, en el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de elecciones primarias o definitivas, según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que pretenden desarrollar durante su gestión. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no declarada la candidatura."

- b) Suprímanse los incisos séptimo y octavo.
- **2)** Reemplázase, en el artículo 87, la oración "dentro del mismo plazo establecido en el artículo 84, y en forma previa a las declaraciones de candidaturas", por la oración "dentro de las cuarenta y ocho horas antes del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 84".
- **3)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92, la oración "para la declaración de candidaturas" por "señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700".

Artículo 5.- Modifícase el inciso quinto del artículo 40 de la ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplázase la expresión "cero coma cero cuatro", las tres veces que aparece, por "cero coma cero veintiséis.
 - 2) Reemplázase la voz "cuarenta" por "sesenta".
 - 3) Reemplázase la voz "sesenta" por "noventa".

Disposiciones transitorias



Artículo primero.— La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para efectos de la primera designación de vocales de mesa a través del procedimiento incorporado por el artículo 1, numeral 11 de esta ley al artículo 46 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se considerará que todos los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 ejercieron dicha función por primera vez.

Artículo tercero.- En tanto el domicilio digital único no sea obligatorio para todos los procedimientos administrativos tramitados ante el Servicio Electoral, conforme a los plazos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que, Establece normas de aplicación del artículo 1º de la ley Nº 21.180, de Transformación digital del Estado; la notificación mencionada en el artículo 48 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, introducida por el artículo 1 numeral 13 de la presente ley, podrá, además, realizarse a los correos electrónicos de los electores.

Artículo cuarto.- Excepcionalmente, las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, noventa días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.



Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en el artículo 44 bis de la ley Nº 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Asimismo, durante las elecciones del año 2024, la regla de aplicación del feriado electoral contenida en el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, relativa a los trabajadores de centros o



complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, solo aplicará para el día domingo.

Artículo quinto.- Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos señaladas en el artículo 160 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme a las reglas generales de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva."."

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 14 de mayo de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Manuel José Ossandón Irarrázabal (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez, y 30 de mayo de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y Paulina Vodanovic Rojas y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Manuel José Ossandón Irarrázabal (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 2024.

JUAN PABLO DURÁN G. Secretario de la Comisión





RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS.

(BOLETÍN Nº 16.729-06)

,

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Introducir modificaciones al sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.
- **II. ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría de votos (4x1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y de seis disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 permanentes y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley requieren para su aprobación del voto conforme de cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio por cuanto inciden en materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA transitoria de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA: "suma".
- VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de abril de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 4. Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. 5. Ley N°



19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. 6. Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Valparaíso, a 30 de mayo de 2024.

JUAN PABLO DURÁN G. Secretario de la Comisión

